

73-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio referencia ***** recibido el dieciséis de diciembre de dos mil quince, suscrito por la señora *****, Directora General de Correos, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 12).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, se advierte que el señor Julio César Díaz Blanco labora en la Dirección General de Correos desde mayo de dos mil siete, y actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de San Antonio Silva, departamento de San Miguel.

Se indica que el paquete con número de rastreo CX 178630126 US fue recibido en la Oficina de Correos de San Miguel el nueve de septiembre de dos mil quince y fue entregado a la señora Eugenia González de Privado el once de ese mismo mes y año (fs. 11 y 12).

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones”*, establecida en el artículo 6 letra i) de la LEG por parte del *****, Jefe de Oficina de Correos de San Miguel.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante respecto a que desde el siete de septiembre de dos mil quince el señor ***** habría retardado la entrega del paquete con número de rastreo *****, ya que consta que éste fue entregado el once de septiembre de ese año a la señora *****.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.